



NO OLVIDAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS HUMANOS A LA HORA DE LA TOMA DE DECISIONES

A 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño

Virginia Murillo Herrera, Presidenta Ejecutiva DNI Costa Rica

*“ La obligación impuesta a los Estados partes en virtud del artículo 4¹ de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales “hasta el máximo de los recursos de que dispongan” significa también que **no deben adoptar medidas regresivas deliberadas en relación con tales derechos. Los Estados partes no deben permitir que se deteriore el nivel actual de disfrute del niño.**² En tiempos de crisis económica, solo puede considerarse la posibilidad de adoptar medidas regresivas, cuando hayan evaluado todas las opciones, **garantizando** que los niños, particularmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad, serán los últimos en verse afectados por tales medidas. Los Estados partes, **deberán demostrar** que las medidas son necesarias, **razonables, proporcionadas, no discriminatorias y temporales** y que los derechos que se vean afectados se restablecerán lo antes posible... **Las obligaciones fundamentales mínimas e inmediatas** impuestas por los derechos de los niños **no se verán comprometidas por ningún tipo de medida regresiva, ni siquiera en tiempos de crisis económica**”. Comentario General 19 sobre presupuesto público para hacer realidad los derechos del Niño, del Comité de Derechos del Niño de la ONU, párrafo 31.*

Costa Rica pasa a revisión.

El Estado Costarricense pasa a revisión en enero 2020. En respuesta al artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)³, le toca al Estado Costarricense rendir cuentas⁴ sobre su obligación en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. **GARANTIZAR ES: CUMPLIR, RESPETAR, PREVENIR y PROTEGER** a todas las personas menores de edad sin discriminación alguna. Como bien lo planean los Objetivos de Desarrollo Sostenible, **“sin dejar a nadie atrás”**.

¹ Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

² Entiéndase toda persona menor de edad.

³ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

⁴ Informes presentados desde la ratificación de la Convención por CR:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=29&DocTypeCategoryID=4

Todas las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño a CR a la fecha:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=es&TreatyID=5&TreatyID=10&TreatyID=11&DocTypeID=5

Lo anterior le corresponde al Estado Costarricense y a la Administración en ejercicio sin importar quien hizo previamente los informes V y VI elaborados para el Comité de derechos del Niño. Lo que debió atender el Gobierno actual, es responder a la solicitud del Comité, que trata de un listado de cuestiones relativas a dichos informes⁵.

... Todos los poderes, niveles y estructuras de gobierno son responsables de promover los derechos del niño⁶. La garantía y la protección Integral de igual manera recae en todo el Estado Costarricense, acción que supera el quehacer propio del Patronato Nacional de la Infancia.

No es reduciendo los presupuestos como se van a poder garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y menos a las poblaciones en contextos de vulneración, que requieren medidas de protección especial por parte del Patronato Nacional de la Infancia y de otras entidades de acuerdo a su competencia. Así como de acciones preventivas para evitar que ocurran situaciones desafortunadas.

La rendición de cuentas es una obligación de todos. Llegar al mecanismo formal de verificación del cumplimiento de la Convención dejando atrás en el 2019 a miles de niños, niñas y adolescentes sin garantizarles sus derechos humanos y sin brindarles protección integral da a entender que, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo aún no han reconocido, que apostar por la niñez y adolescencia no es un gasto sino es una inversión.

Pero, además, el Estado Costarricense y a los poderes que les corresponda como a la institucionalidad, deberán explicar y demostrar por qué lo hicieron y especificar de qué manera consideraron todas las variables posibles antes de tomar dicha decisión⁷.

Invertir es beneficioso y rentable.

Diversos estudios han demostrado que los niños, niñas y adolescentes que crecen en buenas condiciones y con sus derechos garantizados y necesidades satisfechas, son un importante factor de desarrollo para una nación. Otros estudios⁸ se refieren a la alta rentabilidad de la inversión en los niños y las niñas. “Se calcula que por cada dólar en la infancia el país recupera 17 dólares...”.

Por otra parte, y refiriéndose al Comentario General núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia CRC/C/CG/20⁹, el Comité señala las razones de peso en favor de centrar la atención en los adolescentes para promover que se hagan efectivos sus derechos, reforzar su posible contribución a una transformación social positiva y progresiva, y superar los problemas a los que se enfrentan en la transición de la infancia a la edad adulta en un mundo cada vez más globalizado y complejo¹⁰.

⁵ CRC/C/CRI/Q/5-6, 7 de junio 2019, debiéndose haber presentado el 15 de octubre 2019. El Estado Costarricense solicitó prórroga para responder. La intención de este listado es actualizar la información y reflejar los cambios de cara al contexto actual del país.

⁶ Comentario General 19, párrafo 23.

⁷ Comentario General 19, párrafo 31.

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo refiriéndose a invertir a temprana edad.

⁹ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=es

¹⁰ ídem, párrafo 8.

Tanto expertos e informes nacionales e internacionales, señalan que la educación tiene efecto directo sobre la vida de las personas y mejora el nivel de bienestar de las sociedades. Se señala también que muchos de los problemas sociales, económicos tienen su origen en los bajos niveles de educación. La falta de oportunidades genera exclusión social, marginación y hace que la brecha de desigualdades aumente, generando otras problemáticas más complejas, que deben ser atendidas con respuestas integrales.

Trabajar en la prevención tiene beneficios visibles en las personas y en las sociedades. Prevenir implica actuar para que un problema no aparezca y para disminuir sus efectos. Prevenir es anticiparse, adelantarse, actuar para evitar que ocurra algo que no queremos que suceda. Prevenir a corto, mediano y largo plazo es menos costoso que atender las situaciones cuando ya se vulneraron las condiciones de vida, la dignidad, la integridad, la intimidad, los derechos humanos, y peor aún, cuando se pierden vidas humanas.

Los compromisos deben dar respuesta integral tanto a la prevención, como a la promoción, protección y atención ante la vulneración de derechos humanos.

No dudamos del interés del Estado Costarricense y de la Administración Alvarado Quesada en cumplir, sobre todo que en esta semana ha lanzado un mensaje al mundo entero diciendo que Costa Rica respeta los derechos humanos y se preocupa por ellos, al postularse al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Decisión que fue acuerpada por el Poder Legislativo. Aunque sabemos que parte de la decisión fue motivada por la situación de Venezuela, el mensaje de ser un país respetuoso y garante está dado. Lo más difícil de dicho anuncio, es llegarlo a cumplir a lo interno del país.

Según los recientes datos del INEC señala que 21% de la población se mantiene en pobreza y un 5.8% en extrema pobreza. En el 2018 la Encuesta Nacional de Propósitos Múltiples (ENAH), señala que el 34% del total de los niños, niñas adolescentes viven en pobreza monetaria y que un 12% de esta población se encuentra en condiciones de extrema pobreza.

Adicionalmente, existen estudios y trabajos serios y directos con personas menores de edad en diferentes contextos en el país, que demuestran el aumento de las violencias hacia los niños, niñas y adolescentes; situaciones como trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, explotación sexual comercial, exclusión social, discriminación y criminalización social hacia los y las adolescentes, explotación laboral, embarazo a temprana edad, relaciones impropias, suicidios en adolescentes, niños, niñas y adolescentes institucionalizados y sin cuidado parental, población rural y urbano marginal con menos acceso a oportunidades de desarrollo, población menor de edad y comunidades enteras afectadas por el narcotráfico, adicción en personas menores de edad, adolescentes asesinados por enjuiciamientos, violencias hacia los niños, niñas y adolescentes en los hogares y familias, escuelas y centros educativos, calle y comunidad, instituciones, en el trabajo, entre muchos otros, son situaciones reales que afectan hoy en día y de manera directa a la niñez y la adolescencia en Costa Rica.

Sin embargo, no toda esta población necesariamente es sujeta de la atención del Patronato Nacional de la Infancia o de su exclusiva respuesta; aspecto que refuerza la idea de que es necesaria una mayor acción como país para prevenir, para reforzar la respuesta de proteger y atender y para garantizar todos los derechos humanos de toda la población menor de edad que vive en el país.

Un recurso para ayudar a los Estados en la aplicación del artículo 4 de la CDN.

Para ayudar a los Estados, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, adopta el Comentario General 19 de 2016 (CG19) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos de los niños (art. 4 de la CDN) en el párrafo 14 define sus objetivos: *1) Mejorar la comprensión de las obligaciones dimanantes de la Convención en relación a la presupuestación de los derechos del niño, a fin de reforzar el ejercicio de esos derechos, y 2) Promover un verdadero cambio en la forma en que los presupuestos se planifican, se promulgan, se ejecutan y se supervisan, a fin de promover la Convención y sus Protocolos facultativos.*

Por lo tanto, el CG19 tiene una doble perspectiva:

- a. La utilización de los presupuestos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y,
- b. El respeto y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes durante todo el proceso presupuestario.

En el párrafo 29 del CG19 señala: *El Comité reconoce que los conceptos de “máximo de los recursos disponibles” y “realización progresiva” han evolucionado en otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, y considera que el artículo 4 de la Convención es un reflejo de ambos. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan en relación con los derechos económicos, sociales y culturales y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, **para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.***

Los niños, niñas y adolescentes y sus derechos humanos en el centro de la toma de decisiones.

Son muchos los aciertos que, Costa Rica, ha tenido a lo largo de los 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero el contexto actual de reforma fiscal ha puesto en evidencia que los procesos son frágiles y que pueden llegar a vulnerar derechos humanos si no se consideran todos los elementos necesarios antes de tomar medidas regresivas, que serán difíciles de recuperar en el corto plazo, ya que, las poblaciones se vean directamente afectadas, serán generaciones perdidas; situación que tendrá por consecuencia un impacto en el desarrollo del país.

El Comentario General 19 en su párrafo 23, señala sobre *las “medidas legislativas” que los Estados partes están obligados a adoptar en relación con los presupuestos públicos son, entre otras, revisar la legislación existente y formular y aprobar nueva legislación que aspire a asegurar que los presupuestos sean lo bastante cuantiosos como para hacer efectivos los derechos del niño a nivel nacional y subnacional*¹¹.

Lo mismo lo hace con respecto a *las “medidas administrativas” que incluyen elaborar y ejecutar programas que cumplan los propósitos de la legislación aprobada y garantizar que se disponga de los presupuestos públicos adecuados para ello.*

¹¹ El Comité se refiere dentro del CG 19, en el inciso g) “Subnacional”: al nivel o niveles administrativos que se encuentran por debajo del nivel nacional, como las regiones, provincias, distritos o municipios.

Asimismo, amplia diciendo que *se puede entender que “medidas de otra índole” son, por ejemplo, el desarrollo de mecanismos de participación en el presupuesto público, además de datos o políticas relativos a los derechos del niño. Puede considerarse que los presupuestos públicos trascienden esas tres categorías de medidas y que, a la vez, son indispensables para hacer efectivas otras medidas legislativas, administrativas y de otra índole.*

La Contraloría General de la República dictó la disposición 4.13 para la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que diseñe y valide e implemente una metodología para la estimación periódica de los recursos públicos dirigidos a la atención de la niñez y adolescencia a partir del año 2018 y, la disposición 4.7 al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia para que las entidades “colaboren con el PANI para el suministro oportuno y confiable de información para estimar la inversión pública destinada para la atención de las personas menores de edad”. En ese sentido el PANI, con el apoyo de MIDEPLAN, UNICEF se encuentran trabajando con una consultoría para la realización de este requerimiento que solicita la Contraloría, cuyas fechas de cumplimiento se establecen en el informe de auditoría¹².

Iniciativa que aplaudimos por lo que se estará a la espera de sus resultados. Asimismo, se recomienda contar con una clarificación sobre los aspectos que contemplan la inversión en niñez y adolescencia, lo que se está entendiendo por atención y saber si esa inversión llega a lograr garantizar y atender todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Ya que como bien lo señala el Comité, “no existe ningún derecho a coste cero”.

De manera complementaria y para llegar a tomar una decisión de adoptar o de reducir un presupuesto público se debe tener claridad cuánto cuesta para Costa Rica garantizar todos los derechos humanos de los cerca de 1.300.000 niños, niñas y adolescentes que habitan en Costa Rica.

Con esos datos podremos como país tomar decisiones firmes. Llamamos la atención a los legisladores, para que su decisión final se base sobre estos elementos y de no tenerse, se recurra a la cooperación internacional para hacer dicho estudio en el caso de que no se cuenten con fondos propios como país para su realización.

Solo hasta que contemos con esa información y se tomen las medidas correspondientes, se podrá decir que estamos poniendo a los niños, niñas y adolescentes y sus derechos humanos en el centro de la toma de decisiones.

¹² Contraloría General de la República, Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Informe número DFOE-SOC-IF-00006-2019 del 14 de junio, 2018.